



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31 piso 1
Telefax. 8 592-7348.

Agosto once (11) de dos mil veintidós (2.022)

PROCESO	Radicado:	91-001-31-89001-2022-00004-00
	Clase:	EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE:		HOGARES DE PASO LA MALOKA S.A.S.
DEMANDADA:		GOBERNACIÓN DEL AMAZONAS
DECISIÓN:		INADMITE DEMANDA

AUTO INTERLOCUTORIO N.º0204

Examinada la demanda de la referencia, se observa que adolece de requisitos que conllevaran a su inadmisión, por lo que deberá ser subsanada en el término improrrogable de cinco (5) días, so pena de su rechazo.

Por lo tanto, la parte demandante deberá aportar:

1º) Las facturas que sirven de sustento a la presente acción y las cuales fueron relacionadas dentro del cuerpo de la demanda;

2º) Comprobante que acredite el envío de la demanda y sus anexos a la parte que se pretende ejecutar, en aplicación del artículo 06 del entonces Decreto 806 de 2.020, hoy Ley 2.213 de 2.022.

Esto, ya que, respecto del numeral 01º), los títulos valores que se pretenden ejecutar por medio de este mecanismo no fueron aportados, pero si relacionados dentro del escrito demandante; y, con relación al numeral 02º), al no haberse solicitado medidas cautelares dentro de este proceso, la parte activa no acreditó el envío de la demanda y sus anexos al ente territorial¹

Por último, el Despacho solicita que:

¹ Artículo 6 de la Ley 2.213 de 2.022, antes Decreto 806 de 2.020.

1º) En el acápite de notificaciones, de la demanda, se constante las direcciones electrónicas que allí se enuncian, así como se puntualice en qué ciudad se encuentra la dirección física de la parte demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA-AMAZONAS,**


RESUELVE:

1º) **INADMITIR** la demanda de la referencia, para que en el término improrrogable de cinco (5) días se proceda a su corrección o subsanación, en la forma reseñada en el cuerpo de esta decisión; so pena de rechazo.

2º) No obsta lo anterior, para que, en los términos del poder conferido y el cual fue aportado al libelo, **SE RECONOZCA PERSONERÍA JURÍDICA**, para actuar dentro del desarrollo de la presente causa, a la abogada BERTA GONZÁLEZ RIVERA, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.541.434 y portadora de la T.P. No. 20.795 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>039</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m.
Leticia, <u>17/08/2022</u>
 SECRETARIA